

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CARDENISTA Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES VÍA VERACRUZANA, UNIDAD Y DEMOCRACIA, FUERZA VERACRUZANA Y GENERANDO BIENESTAR 3, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BAJO LA DENOMINACIÓN “*VERACRUZ PARA ADELANTE*”.

RESULTANDO

- I Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral recibió, en punto de las veintidós horas con cuarenta y siete minutos, el escrito signado por el C. Erick Alejandro Lagos Hernández en su carácter de Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*VERACRUZ PARA ADELANTE*”, mediante el cual presenta el Convenio de Coalición Total para postular candidatos comunes en la elección de Diputados por el principio de mayoría para el periodo constitucional 2013-2016, así como para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en los doscientos doce ayuntamientos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo constitucional 2014-2017; en ambas elecciones bajo la denominación “*VERACRUZ PARA ADELANTE*”.
- II Anexo a la solicitud señalada en el resultando I, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 97 último párrafo fracciones I y III y 99 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:
 - A. **ANEXO UNO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la

foja veintisiete anverso del Libro número 2, volumen 1 de Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos **ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ y ERIKA AYALA RÍOS**, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

- B. ANEXO DOS.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y seis anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Eduardo Carrión Muñoz, como Presidente del Partido Nueva Alianza, con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.
- C. ANEXO TRES.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja setenta y ocho anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Juan Eduardo Robles Castellanos, como Secretario General del Consejo Político Estatal del Partido Político Verde Ecologista de México, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once.
- D. ANEXO CUATRO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica

que en la foja cinco anverso del Libro número 2, volumen 1 de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, como Presidente y Secretaria General Adjunta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, con fecha veintisiete de junio de dos mil doce.

- E. ANEXO CINCO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja cincuenta y tres anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos Amadeo Flores Villalba y Patricia Quevedo Cruz, como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Vía Veracruzana”, con fecha ocho de noviembre de dos mil diez.
- F. ANEXO SEIS.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja cincuenta y cuatro anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, con fecha ocho de noviembre de dos mil diez.
- G. ANEXO SIETE.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo

del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y dos reverso del Libro número 2, de Registro de los Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado los ciudadanos José Caicero Hernández y Octaviano Alarcón Sánchez, como Presidente y Secretario de la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana”, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.

- H. **ANEXO OCHO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y tres reverso del Libro número 2, de Registro de los Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado los ciudadanos Mario Hernández Peredo R. y Daniel Villalobos Hernández, como Presidente y Secretario General de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, con fecha treinta de noviembre de dos mil once.
- I. **ANEXO NUEVE.** Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, donde se aprobó los métodos para la selección de candidatos a Presidente Municipales y Diputados Locales, así como solicitud de autorización que formuló el Presidente del Comité Directivo Estatal para celebrar en su caso convenios de coalición con partidos políticos progresistas y la aprobación de la plataforma electoral local 2013 - 2017.
- J. **ANEXO DIEZ.** Legajo de copias certificadas por el C. Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, que contiene orden del día relativa a la asambleas extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de

Veracruz de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, razón de publicación en estrados de Convocatoria de dicha sesión extraordinaria, así como la razón de retiro de la misma. Copia certificada por el citado fedatario de Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz de fecha veintinueve de enero de dos mil trece.

- K. ANEXO ONCE.** Copia certificada por el C. Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, del oficio dirigido al C. Eduardo Carreón Muñoz, Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza, mediante el cual el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, aprueba que el Consejo Estatal suscriba los convenios requeridos por la legislación estatal.
- L. ANEXO DOCE.** Copia simple del acuerdo CPE-VER/01/2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, mediante el cual el Consejo Político Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, aprueba de manera expresa contender en Coalición Total.
- M. ANEXO TRECE.** Copia simple del acuerdo CPN-1/2013, de fecha veintiséis de enero de dos mil trece, mediante el cual el Consejo Político Nacional del Partido Nueva Alianza, aprueba contender en Coalición para las elecciones locales 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- N. ANEXO CATORCE.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se aprueba la celebración de Convenio de Coalición en el proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- O. ANEXO QUINCE.-** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha quince de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se ratifica la celebración de Convenio de Coalición para competir en las elecciones locales 2012-2013, en el Estado de Veracruz.

- P. ANEXO DIECISÉIS.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante el cual se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Vía Veracruzana”.
- Q. ANEXO DIECISIETE.** Copia certificada por el Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, del Acta de asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, mediante el que se aprueba celebrar Convenio de Coalición para participar en el proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- R. ANEXO DIECIOCHO.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la solicitud de registro de la Asociación “Unidad y Democracia Asociación Política Estatal”.
- S. ANEXO DIECINUEVE.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Fuerza Veracruzana”.
- T. ANEXO VEINTE.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve

sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Generando Bienestar 3”.

- U. ANEXO VEINTIUNO.** Copia simple del acuerdo CNPI-25/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para la selección de candidatos por parte de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México.
 - V. ANEXO VEINTIDÓS.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, por el cual se aprueba el método para la selección de candidatos a participar en el proceso electoral local 2012-2013.
 - W. ANEXO VEINTITRÉS.** Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, por medio del que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político para celebrar Convenio de Coalición para competir en las elecciones locales 2012-2013 del Estado de Veracruz.
- III** Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 100, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de coalición, presentado para su registro, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, no se advierte omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determine sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los

estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 inciso I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5** Que los numerales 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de

funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2º párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de coaliciones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9 El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en los años 2012-2013, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 180 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 181 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** El artículo 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos, en las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, quedará sujeto a lo siguiente:
- “II Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del seis al quince de mayo del año de la elección;”
- (...)
- “IV Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada Consejo Municipal del catorce al veintitrés de mayo del año de la elección.”
- 12** El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales,

distritales y municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.

- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que formen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción II, del numeral mencionado.
- 14** De la literalidad de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.
 - b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
 - d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
 - e) Se entenderá como coalición total, la formada por dos o más partidos para todas las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría

relativa en un proceso electoral, la cual comprenderá obligatoriamente los treinta distritos electorales y para el caso de ayuntamientos los doscientos doce municipios.

- f) Se entenderá como coalición parcial:
1. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los distritos uninominales pero no en todos los municipios, cuando concurren ambas elecciones;
 2. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los municipios pero no en todos los distritos uninominales, cuando concurren ambas elecciones;
 3. La constituida en parte de los distritos o en parte de los municipios, cuando concurren ambas elecciones o sólo se efectúe una de ellas.
 4. Para la elección de diputados, la coalición parcial podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos; el registro deberá contener la lista con las fórmulas por cada distrito electoral.
 5. Para la elección de ayuntamientos, podrá registrar hasta un máximo de ciento cuarenta fórmulas de candidatos.
- g) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el 15 y el 31 de enero de la elección de que se trate.
- h) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane la misma en un término de cuarenta y ocho horas.
- i) Las coaliciones no podrán postular candidatos propios a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político.
- j) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que no se encuentren en la hipótesis de lo que señala el artículo 105 fracción II de dicho Código.

15 El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

16 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 último párrafo del código electoral local, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la

- postulación y el registro de determinado candidato para la elección de gobernador;
- III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y
 - IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

En las elecciones que organiza este organismo electoral dentro del Proceso Electoral 2012-2013, son aplicables las fracciones I y III del numeral antes citado.

17 Los requisitos señalados en los artículos 97 y 99 del Código Electoral, transcritos en los considerandos anteriores, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

- a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:
 - Lo cumplimentan en la declaración SEGUNDA del citado convenio el cual señala la comparecencia de los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para manifestar su voluntad de suscribir el citado convenio con el propósito de formar una coalición total para postular candidatos comunes de Mayoría Relativa en la elección de Diputados Locales por ese principio y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:
- Se satisface al señalar los solicitantes en la cláusula SEGUNDA inciso A) que: "... el presente convenio tiene como objetivo general y fundamental, postular candidatos comunes en la elección de diputados locales en los 30 distritos electorales uninominales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, por el principio de mayoría relativa."
- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, concluyó que *este Consejo General no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III, IV y VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición a más tardar el 31 de enero del año en curso, es decir, cinco días antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y 95 días antes del periodo de registro de candidatos más próximo (que es el de diputados por el principio de mayoría relativa el 6 de mayo de 2013), lo cual resulta contrario con los términos indicados en los artículos 70 y 185 del código de la materia.* En razón de lo anterior, los requisitos que

establece el artículo 99, fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de requisitos que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidatos. En ese mismo sentido añade que por cuanto hace a las asociaciones políticas estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, es voluntad de las mismas adherirse a las postulaciones que de sus candidatos hagan los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Cardenista.
- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula DÉCIMA inciso b) en la que señalan que los candidatos postulados por la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

f) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:

- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula OCTAVA al manifestar que convienen que el porcentaje del financiamiento que habrán de destinar para la elección de los 30 Diputados Locales y Ediles en los 212 Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa será de la siguiente manera:

1. Partido Revolucionario Institucional 69%.
2. Partido Verde Ecologista de México 15%.
3. Partido Nueva Alianza 15%.
4. Partido Cardenista 1%.

- Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula OCTAVA acuerdan integrar con representantes de los cuatro partidos políticos coaligados un órgano de finanzas de la coalición encargado de administrar los recursos financieros conformado con un titular y tres vocales.

g) En lo que corresponde a la fracción VIII del citado numeral 99 del ordenamiento electoral local, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; este órgano colegiado hace suyos los argumentos señalados en el acuerdo de este mismo órgano de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que

establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, los cuales se transcriben el inciso c) anterior de este documento, y en el cual se concluye que este órgano máximo de dirección no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de un requisito que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

h) Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula UNDÉCIMA, ya que dichos documentos obran en el anexo número nueve del escrito de presentación del convenio de coalición.

i) Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula NOVENA inciso c), en la cual señalan que los representantes autorizados para promover los medios de impugnación previstos por el Código de la materia ante los órganos administrativos electorales o jurisdiccionales, de manera individual o conjunta, lo serán los registrados formalmente ante los órganos electorales del Instituto, los dirigentes de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales de los partidos políticos coaligados o los que estén autorizados para representarlos mediante poder

otorgado en escritura pública por el órgano de gobierno de la Coalición.

j) En lo que corresponde al requisito que señala la fracción I del último párrafo del numeral 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados:

- Los solicitantes lo acreditan con los anexos nueve y veintitrés.

k) Por último, en lo concerniente a lo que exige la fracción III del último párrafo del citado artículo 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa, se señalan:

- Los solicitantes lo acreditan con los anexos nueve, diez, doce y quince.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

16 Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando primero del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición total

presentado para su registro ante este organismo electoral, por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el numeral 100 del Código Electoral para el Estado; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, tenemos que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que el convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el quince y el treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate; entonces tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, en punto de las veintidós horas con cuarenta y siete minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 17** Que el Consejo General deberá resolver en un plazo de tres días siguientes a su presentación definitiva, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 100 párrafo tercero, del ordenamiento electoral local.
- 18** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción II del ordenamiento electoral local.
- 19** Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de

lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 20** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, 110, 111 párrafo segundo, 113, 119 fracción XLIII, 122 fracción XVIII, 128 fracción II, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción V y 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100 párrafo tercero y 119 fracción IX emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de coalición total presentado por de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana,

Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en los 212 Ayuntamientos en el Estado; en ambas elecciones bajo la denominación “*VERACRUZ PARA ADELANTE*”.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO